



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0078-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 331224422000002 (UT/22/00447)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
 - B. Requerimiento de información adicional 3
 - C. Respuesta al requerimiento de información adicional..... 4
- 2. Acciones del Comité de Transparencia..... 5
 - A. Competencia 5
 - B. Análisis de la clasificación 5
 - C. Consideraciones del Comité de Transparencia 6
 - D. Orientación a la persona solicitante 8
 - E. Fundamento legal 9
 - F. Modalidad de entrega 9
 - G. Qué hacer en caso de inconformidad 12
 - H. Determinación..... 12



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0078-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Miguel Angel Sanchez Romero
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 21 de febrero de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 331224422000002
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/00447
- f. **Información solicitada:**

*"SUJETO OBLIGADO.
P R E S E N T E.-*

*DESPUÉS DE SALUDARLE; LE INFORMO QUE, SOMOS UNA EMPRESA DEL SECTOR SALUD EN VÍAS DE EXPANSIÓN NACIONAL, A QUIEN INTERESA ACTIVAMENTE CONTRIBUIR EN LOS 2,458 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MUNICIPIOS DEL PAÍS, CON EJERCICIO SOCIAL, PROFESIONAL, ASÍ COMO EN LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA DE LA SOCIEDAD EN GENERAL, ES POR ELLO Y CON BASE A NUESTRO AVISO DE PRIVACIDAD DONDE SE DESCRIBE QUE YO, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ ROMERO, MEJOR CONOCIDO COMO UNIDENT DENTISTAS ESPECIALIZADOS, CON DOMICILIO ***** Y PORTAL DE INTERNET *****POR ELLO, SOLICITO ATENTAMENTE POR ESTE MEDIO, LA RELACIÓN o DIRECTORIO DE TODAS LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS y PRIVADAS DEL PAÍS, QUE OFREZCAN LA PROFESION o CARRERA CON LICENCIATURA EN ODONTOLOGÍA, ESTOMATOLOGÍA o CIRUJANO DENTISTA, INCLUYENDO 3 TRES DATOS ESPECÍFICOS A RECABAR COMO: 1) RAZON SOCIAL o COMERCIAL, 2) TELEFONOS y 3) CORREOS ELECTRÓNICOS.*

DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, SOLICITAMOS AMABLEMENTE DE SU COLABORACIÓN Y DE ESTAR EN POSIBILIDADES DE PRONUNCIARSE SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS DATOS ESPECÍFICOS SOLICITADOS EN EL PRESENTE ESCRITO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE RECURSO DE REVISIÓN, ES NECESARIO COMO SUJETO OBLIGADO CONTAR CON LA INFORMACIÓN AQUÍ REFERIDA, NOS RESUELVAN SOBRE SU EXISTENCIA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS A SU CARGO Y LA NATURALEZA QUE ESTA TIENE DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES LEGALES; ES ASÍ, A EFECTO DE QUE EL SUJETO OBLIGADO COMO PRIMERO Y, RESPONSABLE; SEA QUIEN PUEDA PRONUNCIARSE AL RESPECTO.

TAMBIÉN SOLICITO QUE, SI USTEDES NO TIENEN COMPETENCIA PARA ATENDER ESTE ASUNTO, ME INFORMEN SI PUEDO, COMO CIUDADANO, EJERCIENDO MI DERECHO A LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN Y EXPRESIÓN, DAR A BIEN PRESENTARLES TODA DOCUMENTACIÓN Y OBLIGACIONES LEGALES QUE ME SEAN REQUERIDAS, PARA OBTENER LOS DATOS SOLICITADOS ANTES REFERIDOS Y PODER CONTRIBUIR CON LA VIDA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0078-2022

PÚBLICA DE MÉXICO ACORDE CON EL PROYECTO DE NACIÓN EN BENEFICIO DE TODOS.

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6° SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUEDO DE USTED.” (Sic)

Datos complementarios:

“SOLICITO ATENTAMENTE POR ESTE MEDIO, LA RELACIÓN o DIRECTORIO DE TODAS LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS y PRIVADAS DEL PAÍS, QUE OFREZCAN LA PROFESION o CARRERA CON LICENCIATURA EN ODONTOLOGÍA, ESTOMATOLOGÍA o CIRUJANO DENTISTA, INCLUYENDO 3 TRES DATOS ESPECÍFICOS A RECARBAR COMO: 1) RAZON SOCIAL o COMERCIAL, 2) TELEFONOS y 3) CORREOS ELECTRÓNICOS”. (Sic)

B. Requerimiento de información adicional

Es importante señalar que con fecha 28 de febrero del año 2022, la Unidad de Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (**UTTyPDP**), realizó un requerimiento de información adicional a la persona solicitante, esto con fundamento en el artículo 28, numerales 6, 7 y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitando a la peticionaria, lo siguiente:

“En atención a su solicitud de acceso a la información, nos permitimos requerir especifique a qué documento en posesión del Instituto Nacional Electoral desea tener acceso.

Hacemos de su conocimiento que el artículo 41, base V; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona “La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.” y conforme a los artículos 30 y 32 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) el Instituto Nacional Electoral (INE), es un órgano público autónomo encargado de realizar las actividades relacionadas con la preparación, organización y conducción de los procesos electorales.

Remito la liga electrónica en donde encontrará información de su interés:

<https://www.ine.mx/sobre-el-ine/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0078-2022

Lo anterior, pues de la lectura a la solicitud se infiere que podría tratarse de información en posesión de una autoridad distinta al INE.

*Por lo antes señalado, le solicito sea tan amable de contestar el requerimiento formulado a su solicitud de acceso a la información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**); ya que nosotros no podemos desahogar dicho trámite, en virtud de que no contamos con acceso a los nombres de usuarios y contraseñas.*

Le informamos que, conforme a lo previsto en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el plazo para dar una respuesta a su solicitud queda interrumpido en tanto no desahogue el presente requerimiento.

Cabe señalar que usted cuenta con diez días hábiles a partir de la notificación del presente, para dar una respuesta al requerimiento de información adicional arriba mencionado.

Orientación.

*A manera de orientación, le sugerimos dirija su solicitud al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), Secretaría de Educación Pública (SEP), Gobierno de la Ciudad de México, Gobiernos de los Estados y Ayuntamientos, Secretarías de Educación Pública de cada entidad, toda vez que dichos sujetos obligados pudiera tener competencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia".
(Sic)*

Dicho requerimiento fue notificado a la persona solicitante el 28 de febrero de 2022 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y al correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.

C. Respuesta al requerimiento de información adicional

El 03 de marzo de 2022, la persona solicitante atendió dicho requerimiento señalando lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0078-2022

“MI SOLICITUD ES CLARA, RAZON POR LA CUAL SOLICITO ATENTAMENTE SE ME OTORGUE LA INFORMACIÓN PLANTEADA”.
(Sic)

2. Acciones del Comité de Transparencia

El 15 de marzo de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del Comité:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

La Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (**UTTyPDP**) precisó que el Instituto Nacional Electoral no detenta atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el Comité de Transparencia verificó que la **manifestación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto requerido por la persona solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0078-2022

C. Consideraciones del Comité de Transparencia

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la solicitud de mérito, es posible advertir que lo requerido por la persona peticionaria en la solicitud de información 331224422000002, no forma parte de las atribuciones del sujeto obligado ante el que se presentó la solicitud; es decir, del Fideicomiso denominado Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, los artículos 41, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se citan para mejor referencia a continuación, establecen las atribuciones que tiene el INE.

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir la estipulación del Pacto Federal.

...

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0078-2022

integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

“Artículo 29.

*1. El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
(...)”*

*Artículo 14. Los fideicomisos y fondos públicos, considerados entidades paraestatales deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General y en esta Ley por sí mismos, a través de sus propias áreas, Unidades de Transparencia y Comités de Transparencia. **En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una entidad paraestatal, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.***

Para mejor precisión, es importante explicar que la solicitud de información fue presentada ante la cuenta de fideicomiso “INE-Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral”, en ese entendido, es de señalar que la naturaleza jurídica de dicho fondo es la administración del mismo para el cumplimiento del programa referido, sin que ello implique la creación de nuevas estructuras administrativas, ni tampoco la duplicidad de funciones con personal administrativo del IFE ahora INE.

Por lo anterior se advierte que, la solicitud realizada en el fondo que nos ocupa no posee una estructura administrativa y por ende no puede proporcionar información requerida en la solicitud de información 331224422000002, ya que, si bien el personal se encuentra adscrito a este Instituto constituyendo el Comité Técnico, el fondo no cuenta con una estructura a su cargo, máxime que la información que se solicita no forma parte de la naturaleza para la cual fue creado.

Así las cosas, este Instituto es incompetente para conocer la información requerida en el folio 331224422000002.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), se inserta para su pronta apreciación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0078-2022

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” **(Sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 15 de marzo de 2022 (16:30 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

En ese tenor, el Comité de Transparencia confirma la incompetencia advertida por la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (**UTTyPDP**).

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados; en concreto, del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), la Secretaría de Educación Pública (SEP), el Gobierno de la Ciudad de México, los Gobiernos de los Estados y Ayuntamientos y las Secretarías de Educación Pública de cada entidad.

En ese tenor, el Comité de Transparencia coincide con la manifestación de incompetencia formulada por la **UTTyPDP**.

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podrían tenerla el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), la Secretaría de Educación Pública (SEP), el Gobierno de la Ciudad de México, los Gobiernos de los Estados y Ayuntamientos y las Secretarías de Educación Pública de cada entidad, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, disponible en:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0078-2022

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6 y 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 19, 44, fracciones II y III, 136, 144, 145 de la LGTAIP; 46 y 51 de la LGIPE; 6, 11 fracción VI, 17, párrafo 2, 33, 65, fracciones II y III, 131, 146 a 149, 186 de la LFTAIP; 4, 20, 23, 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII y 41 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 32, 34 párrafos 2 y 3, 36, párrafo 4, 37, 38 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral en Materia de Acceso a la Información.

F. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y el correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud, sin embargo, se precisa que debido al sentido de respuesta emitido por la **UTTyPDP** no existe información a generar.

La presente resolución le será remitida a través de la PNT y al correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0078-2022

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que se pone a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

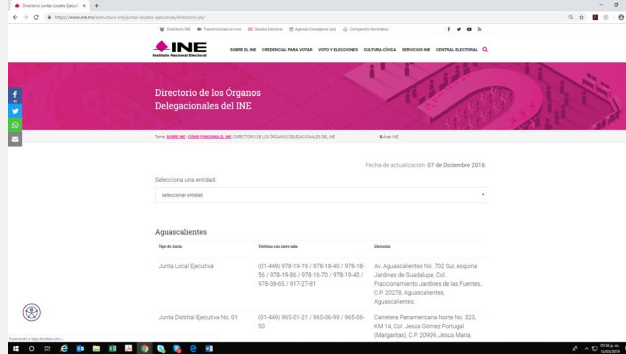
CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública UTTyPDP 1. Resolución INE-CT-R-0078-2022, mediante 1 archivo electrónico.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 1 archivo electrónico.
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y el correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en el punto 1 será remitida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y al correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, mediante los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y angelica.reyes@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0078-2022

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y angelica.reyes@ine.mx.

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Cuota de recuperación	<p>\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por las áreas.</p> <p>[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0078-2022

	Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.

G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el Comité de Transparencia resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **UTTyPDP**.

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), la Secretaría de Educación Pública (SEP), el Gobierno de la Ciudad de México, los Gobiernos de los Estados y Ayuntamientos y las Secretarías de Educación Pública de cada entidad, siendo dichos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0078-2022

sujetos obligados quienes podrían contar con la información referente a su solicitud.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **UTTyPDP**, por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ANRC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0078-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de información **331224422000002 (UT/22/00447)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 17 de marzo de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

